

CONSTANCIA: Popayán, 17 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00193, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00193-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ASDRUBAL GALINDO NIÑO

Interlocutorio N° 1004

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el titulo valor pagaré N° 558279617, en medio digital, del cual se solicita la ejecución correspondiente al valor del capital más intereses de mora desde que se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación. Así mismo por cada una de las cuotas dejadas de cancelar.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo

tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; **ASDRUBAL GALINDO NIÑO** y a favor de del demandante, **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 558279617

1. Por la suma de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$60.662.974)**, por concepto de capital contenido en el pagare N° 558279617.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el día de la presentación de la demanda (20 de abril 2022), hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
3. Por concepto capital de la cuota del mes de septiembre de 2021 la suma de \$311.196,36 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°558279617, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
4. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$778.706,64 desde el 16 agosto de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021.
5. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
6. Por concepto capital de la cuota del mes de octubre de 2021 la suma de \$ 396.293,43 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare

N°558279617, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

7. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$693.609,57 desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 15 de octubre de 2021.
8. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 4 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
9. Por concepto capital de la cuota del mes de noviembre de 2021 la suma de \$440.371,95 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°558279617, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
10. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$649.531,05 desde el 16 de octubre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021.
11. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 7 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
12. Por concepto capital de la cuota del mes de diciembre de 2021 la suma de \$444.904,11 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°558279617, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
13. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$644.998,89 desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021.
14. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 10 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
15. Por concepto capital de la cuota del mes de enero de 2022 la suma de \$449.482,92 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°558279617, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
16. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$640.420,08 desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022.
17. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 13 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa

máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

18. Por concepto capital de la cuota del mes de febrero de 2022 la suma de \$454.108,85 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°558279617, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
19. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$635.794,15 desde el 16 enero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2022.
20. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 16 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
21. Por concepto capital de la cuota del mes de marzo de 2022 la suma de \$458.782,38 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°558279617, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
22. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$631.120,62 desde el 16 febrero de 2022 hasta el 15 de marzo de 2022.
23. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 19 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
24. Por concepto capital de la cuota del mes de abril de 2022 la suma de \$ 463.504,02 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°558279617, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
25. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$626.398,98 desde el 16 marzo de 2022 hasta el 15 de abril de 2022.
26. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 22 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
27. Por la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$60.662.974), por concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N°558279617, allegado con la demanda.

28. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el día de la presentación de la demanda (20 de abril 2022), hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

SEGUNDO. Por las costas y agencias en derecho que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE. el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLAREAL CARREÑO
Jueza

AZI
2022-193

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025d59a61c0e5070bcd4ce57138e831d8e66eda7780579a8fdc272ef9200144c**

Documento generado en 17/05/2022 11:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>